

Oficio JLAG-123/2017

Exp. MGA 529/2015

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD NO. 3/2017

Visitadora ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz

Chihuahua, Chih., 16 de febrero de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Vista la queja presentada por "A"¹ radicada bajo el numero expediente MGA 529/2015, en contra de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión de conformidad en los artículos 102 apartado B de la Carta Magna y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 26 de octubre del 2015, se recibió escrito de queja signado por "A" en el que refirió presuntas violaciones a los derechos humanos, misma que a continuación se transcribe:

"... El pasado 8 de enero de este año, alrededor de las 20:00 horas, cuando conducía mi vehículo por la Avenida del Carruaje, frente a una cancha de Fútbol rápido sentí un fuerte golpe en mi carro por la parte frontal derecha de mi auto, lo que ocasionó que yo me fuera a impactar con otro vehículo que se encontraba a mi lado derecho. Como todo fue muy rápido, no supe en realidad lo que había pasado, pero al descender del mi vehículo me percaté que una troca de la Policía Ministerial era la que había impactado conmigo, pero resulta que luego del accidente el policía ministerial que venía en dicha unidad, se bajó inmediatamente de su vehículo para dirigirse conmigo y tirarme al suelo con la intención de someterme, para luego golpearme y posteriormente ponerme unas esposas; luego de que llegaran agentes de vialidad, me entregó a ellos para que me llevaran a las oficinas de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Debo señalar que al llegar ahí, yo me encontraba inconsciente por los golpes tanto del choque como por los que me había propinado el policía ministerial, así que la doctora que me vio ahí, decidió mandarme a la Unidad Morelos del IMSS. Ya en ese centro de salud, y

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

una vez que recobré el conocimiento, me hicieron exámenes médicos y finalmente me dejaron salir de ahí, después de unas horas que duró la revisión médica, para posteriormente ser trasladado a Averiguaciones Previas en calidad de detenido.

Tras pagar una fianza, fui puesto en libertad, sin embargo sigo sujeto a una investigación en donde aparezco como probable responsable del delito de daños.

Considero que en estos hechos ha existido un abuso de autoridad porque el policía ministerial que tuvo la culpa del accidente, se valió de su puesto para manipular la información de cómo sucedieron los hechos, además de que atentó contra mi integridad física. Asimismo, me parece injusto aparecer como probable responsable en una carpeta de investigación, cuando en realidad soy víctima del delito de daños y lesiones en la causa "B", la cual está a cargo de la licenciada "C".

En este sentido, solicito la intervención de esta H. Comisión a efecto de que por medio de la presente queja, se abra una investigación y se emita una recomendación, pues existe una deficiente procuración de justicia por parte del Ministerio Público lo que considero violatorio a mis derechos humanos".

2.- En fecha 18 de diciembre de 2015, se recibió oficio FEAVID/UDH/CEDH/2459/2015 signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, del cual a continuación se transcribe lo más relevante:

"... Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a actos relacionados con la detención, puesta a disposición del Ministerio Público y lesiones propiciadas durante a detención por parte de Agentes de Vialidad, así como la actuación pericial del Ministerio Público hechos acontecidos en Chihuahua, Chihuahua en fecha 08 de enero de 2015 atribuidos al Ministerio Público y a los agentes captores.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ACTUACIÓN OFICIAL

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y persecución del delito Zona Centro, relativo a la queja interpuesta por "A", se informan las actuaciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación "B".

1.- Con fecha 08 de enero de 2015 se recibió oficio de la Dirección de Vialidad y Tránsito, en relación a la investigación iniciada por la posible comisión del delito de daños, fue puesto a disposición del Ministerio Público "A" detenido en término de flagrancia, se adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de aviso al Ministerio Público de fecha 08 de enero de 2015.
- Acta de datos para identificación del imputado
- Acta de entrevista a la víctima
- Informe policial
- Croquis ilustrativo
- Acta de aseguramiento de vehículo
- Acta de eslabones y cadena de custodia
- Inventario de vehículo asegurado

- *Acta de lectura de derechos de “A” en fecha 08 de enero de 2015, a quien se hizo de su conocimiento los derechos que la ley confiere a su favor contenidos en los artículos 20 Constitucional, y 124 del Código Procesal*
 - *Certificado médico de lesiones*
 - *Certificado toxicológico*
2. *Nombramiento de defensor de fecha 08 de enero de 2015, se hizo del conocimiento del imputado “A” el contenido de los artículos 8, 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción IV y 126 del Código Procesal Penal, designó Defensor Público de Oficio quien estando presente en la diligencia se da por enterada del nombramiento y asumió la defensa.*
3. *El Ministerio Público realizó examen de detención del 08 de enero de 2016, apegándose a lo establecido por el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, se admitió oficio de la Dirección de Vialidad y Tránsito, mediante el cual se puso a disposición de la Unidad investigadora al imputado “A”, quien fue detenido por aparecer como probable responsable en la comisión del delito de daños imprudenciales, se examinaron las condiciones y circunstancias en que se llevó a cabo la detención dado que fue detenido bajo el término de flagrancia, el imputado fue detenido de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales. ...*
8. *Se recibió oficio de la Policía Estatal Única, en relación a la Carpeta de Investigación “D” iniciada por la comisión del delito de daños, se adjuntaron actas de arraigo, serie fotográfica e información de las bases de datos.*
9. *Acuerdo para fijar garantía económica de fecha 08 de enero de 2015, vistos los antecedentes que obran en la carpeta de investigación iniciada con motivo del delito de daños y de cuyos hechos aparece como imputado “A” detenido en flagrancia y en atención a que no se pretende solicitar contra el imputado prisión preventiva ya que no representa un riesgo para la sociedad, cuenta con un empleo y domicilio estable; por lo que tomando en cuenta la naturaleza, modalidad y circunstancias del delito y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo se fijó como caución la cantidad de \$11, 000.00 (once mil pesos 0/100 M.N. para dejar sin efecto la detención de “A”*
10. *Con fecha 09 de enero de 2015 se giró oficio al Coordinador de la Unidad de Control de Detenidos, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 inciso b y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se solicitó dejar en inmediata libertad a “A” toda vez que se decretó libertad bajo caución...”*

II. - EVIDENCIAS:

- 3.- *Escrito de queja presentado por “A” el día 26 de octubre del 2015 ante las oficinas del presente organismo transcrito en el párrafo número 1 de la presente resolución. (Fojas 1 y 2).*
- 4.- *Informe de la autoridad, signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, antes Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, recibido en fecha 18 de diciembre de 2015. (Fojas 8 a 16).*
- A dicho informe, la autoridad adjuntó los siguientes documentos:*
- 4.1.- *Copia simple de solicitud de libertad a nombre de “A” en fecha 09 de enero de 2015 (foja 16)*
- 4.2.- *Copia simple de prevenciones conforme a los artículos 176 y 177 del Código de Procedimientos Penales a “A” en fecha 09 de enero de 2015 (foja 17)*

4.3.- Copia simple de acta de lectura de derechos de fecha 07 de enero de 2015 (foja 18)

4.4.- Copia simple de nombramiento de defensor de fecha 8 de enero de 2015 (fojas 19 y 20)

4.5.- Copia simple del certificado médico de lesiones de ingreso de la Dirección de Vialidad y Protección Civil de fecha 07 de enero de 2015 de la que se desprende el siguiente resultado: (foja 21)

“ Masculino de 64 años de edad, refiere padecer de dm no insmclinodependiente e has, niega consumo de drogas o medicamentos, herida cortante de aprox. 5 cm en región frontal, contusiones con edema en pómulo izquierdo, contusión con edema, sin deformidad sin crepitación en dorso de nariz, resto no se observan lesiones físicas visibles al momento de la revisión” (sic)

4.6.- Copia simple de “Resolución de No Ejercicio por Perdón Querella” de fecha 28 de febrero de 2015 en el que se resolvió lo siguiente: (fojas 22 y 23)

“PRIMERO.- Se ordena EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, respecto de los hechos por los que presentó querella “E” y “F” REPRESENTANTE DE GOBIERNO DEL ESTADO por tanto el Ministerio Público deberá abstenerse de toda investigación...”

5.- Copia simple de algunas documentales aportadas por el impetrante, mismas que constan en un total de setenta y nueve fojas útiles, de las cuales resalta lo siguiente: (fojas 25 a 104)

5.1.- Certificado médico de lesiones de “A”, expedido por el Doctor Mauricio Torres, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha 08 de enero de 2015, en el cual se asienta como mecanismo de las lesiones “Accidente Automovilístico” y las lesiones se describen como “Esguince cervical y contusión cabeza” (foja 25)

5.2.- Comparecencia para depósito de garantía económica, de fecha 27 de enero de 2015 misma en la que se asentó lo siguiente: (foja 26)

“... comparece “G”, de 55 años de edad, originaria de esta ciudad ... que acude a este Centro con el objeto de autorizar el Billeto de Depósito folio “H” de la Oficina de Recaudación de Rentas del Estado, por la cantidad de \$11,000.00 ONCE MIL PESOS, misma que le fue fijada por el concepto de FIANZA O GARANTÍA ECONÓMICA PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE “A”, la cual será entregada a la víctima como pago parcial del daño para poder estar en aptitud de realizar un acuerdo reparatorio...”

5.3.- Copia simple de Reporte de cualquier hecho constitutivo de delito signada por el Agente “I” de la cual se desprende lo siguiente: (foja 43 a 45)

“En Chihuahua, Chihuahua a 07 días del mes de enero del año 2015 “I”, Oficial de Vialidad, con fundamento en el artículo 113 y 114 fracción I del Código de Procedimientos Penales, me permito informar a Usted que siendo las 19:30 horas por indicación del radio operador, reportaba en el lugar ubicado en Calle del Carruaje y Tinaja Colorada, acababa de suceder un choque en donde nos entrevistamos con el señor “A”. Quien (es) manifestó me rozó una troca de un ministerial y me aventó contra un carro estacionado lo demás no supe porque me esposó el ministerial y me golpeó no dándome oportunidad de aclarar todo. Y en atención a lo antes señalado, el suscrito Agente de Vialidad manifiesta que (que, como,

cuando, donde, por qué forma y hora de la detención) Siendo las 19:30 hrs del día 07/01/2015 por indicación del radio operador reportaba en el lugar ubicado en Calle de Carruaje y Tinaja Colorada acababa de suceder un choque y al momento de llegarme percato que se encuentran tres vehículos: una Ford Pick Up Placas "J" color negro con daños leves en la parte posterior ángulo izquierdo, una Jeep Cherokee Vagoneta color negro placas "K" impactada con muchos daños en la parte frontal. Con un vehículo Nissan Altima color negro placas "L" dañado en toda la parte posterior. En el lugar se encontraban quienes dijeron ser los conductores de dos vehículos el señor "A", quien dijo ser el conductor del vehículo Jeep Cherokee color negro placas "K" el cual declaró que me rozó una troca de un ministerial y me aventó contra un carro estacionado lo demás no supe porque me esposó el ministerial y me golpeó no dándome oportunidad de aclarar todo y efectivamente se encontraba golpeado y esposado y al revisar su vehículo no tenía indicio de un golpe en la parte posterior por lo cual se le dieron a conocer sus derechos como imputado al señor "A" por el delito de daños el día 07/01/2015 a las 19:40 hrs, quedándose detenido en las instalaciones de la Delegación de Vialidad ya que presentaba aliento alcohólico y arrojó el examen de alcoholemia 2° grado de ebriedad N° de examen 18072 posteriormente se consigna a las autoridades correspondientes por daños ocasionados al vehículo placas "L" Nissan Altima el cual se encontraba estacionado sobre la calle del carruaje antes de llegar a la calle Tinaja Colorada, estando presente en el lugar la señora "E" propietaria del vehículo presentando su derecho de querrela por daños en contra del señor "A" dándole a la sra. "E" a conocer sus derechos como víctima el día 07/01/2015 a las 19:55 hrs. El otro vehículo dañado la pick up negra placas "J" el cual era conducido por el agente ministerial el señor "M", el cual declaró que estaba estacionado en la calle del carruaje y de repente sentí un golpe en la parte de atrás y volteé y vi que era un Cherokee negro mismo que huye después del impacto por lo que posteriormente lo sigo y metros más adelante me doy cuenta que ese mismo vehículo se impacta con otro carro que estaba estacionado de manera más fuerte y es donde se detiene el vehículo. Por lo cual se le dieron a conocer sus derechos como víctima al señor "M" el día 07/01/2015 a las 20:00 hrs reservándose su derecho a presentar querrela por daños en contra del señor "A" no teniendo inconveniente en que sea puesto en libertad asegurando al vehículo placas "K" Jeep Cherokee negro al corralón Gruas Regis ubicado en Calle 5ª y Toledano bajo el folio número 18245, se anexa al expediente un croquis del primer choque y fuga"

5.4.- Copia simple del certificado médico de ingreso a la Dirección de Vialidad y Protección Civil de fecha 07 de enero de 2015 del cual se desprende que la causa de la remisión es un choque y presenta lo siguiente: (foja 46)

"Masculino de 64 años de edad refiere padecer de dm no insmclinodependiente e has, niega consumo de drogas o medicamentos, herida cortante de aprox. 5 cm en región frontal, contusiones con edema en pómulo izquierdo, contusión con edema sin deformidad sin crepitación en dorso de nariz, resto no se observan lesiones físicas visibles al momento de la revisión".

5.5.- Copia simple del certificado toxicológico de fecha 07 de enero de 2015 a nombre de "A" de la que se desprende un segundo grado de ebriedad (foja 47) .

5.6.- Copia simple de denuncia y/o querrela de fecha 08 de enero de 2015 presentada ante la Unidad Especializada en Investigación y Acusación del Delito con Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado por "E" en los siguientes términos: (foja 74 a 76).

“... QUE ES EL CASO QUE EL DÍA DE AYER 07 DE ENERO DEL AÑO QUE CURSO, ALREDEDOR DE LAS 19:30 HORAS APROXIMADAMENTE ESTABA YO A UN COSTADO DE MI CASA PARADA SOBRE LA BANQUETA DE LA CALLE DEL CARRUAJE Y TINAJA COLORADA, Y TENÍA ESTACIONADO EN ESE LUGAR MI CARRO DE LA MARCA NISSAN, SEDAN, ALTIMA MODELO 1995, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN “L” DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SERIE “N”, ESTABA SOBRE LA CALLE DEL CARRUAJE EN LA ACERA DEL LADO DERECHO, ESTABA BIEN ESTACIONADO EN ZONA PERMITIDA, EN ESE MOMENTO ME ACABABA DE BAJAR YO DEL COCHE E IBA A INGRESAR A MI CASA APENAS, CUANDO ESCUCHÉ UN GOLPE MUY FUERTE Y VOLTEO Y VEO QUE UN VEHÍCULO TIPO JEEP CHEROKEE COLOR NEGRO, CON PLACAS “K”, IMPACTÓ MI VEHÍCULO POR LA PARTE DE ATRÁS, LLEGÓ A EXCESO DE VELOCIDAD Y SE IMPACTÓ DIRECTO CON MI CARRO CAUSÁNDOLE ENORMES DAÑOS YA QUE EL IMPACTO FUE MUY FUERTE, SE DAÑÓ LA TOTALIDAD DE MI CARRO E INCLUSO LO ARRASTRÓ HASTA LA OTRA CALLE, EL GOLPE FUE FUERTÍSIMO Y TAMBIÉN VI QUE DETRÁS DEL SEÑOR VENÍA COMO SIGUIÉNDOLO OTRA PICK UP FORD OSCURA GRANDE, DESPUÉS SUPE QUE ERA UN AGENTE DE MINISTERIAL AL QUE HABÍA CHOCADO UN POCO ANTES EN LA MISMA CALLE, EN ESE MOMENTO ME ACERQUÉ A VER LO SUCEDIDO Y EL AGENTE MINISTERIAL YA TENÍA SOMETIDO AL CONDUCTOR DE LA CHEROKEE QUE SE BAJÓ Y AL PARECER INTENTABA HUIR, AHÍ ESTABAN HASTA QUE LLEGÓ VIALIDAD Y DETUVIERON AL SEÑOR QUE CONDUCÍA LA CHEROKEE Y QUE NOS CAUSÓ LOS DAÑOS, ERA UN SEÑOR NO MUY JOVEN, MAYOR COMO DE UNOS 60 AÑOS APROXIMADAMENTE, CANOSO DE COMPLEXIÓN MEDIA, LO VI EN EL LUGAR Y ESTABA UN POCO LASTIMADO SE LE VEÍA SANGRE EN LA CARA CREO POR EL CHOQUE, POR LO CUAL DESEO INTERPONER MI FORMAL QUERELLA POR EL DELITO DE DAÑOS...”

5.7.- Acuerdo para fijar garantía económica de fecha 08 de enero de 2015 en razón de que no se pretende solicitar contra “A” prisión preventiva, toda vez que se cuenta con datos suficientes para establecer que no representa un riesgo para la sociedad, la víctima o el ofendido (foja 97).

5.8.- Copia simple de comparecencia para depósito de fecha 09 de enero de 2015 en la que comparece “G” para pagar la fianza o garantía económica para garantizar la libertad de “A” (foja 98) .

5.9.- Oficio UIDET-438/2015 de fecha 09 de enero de 2015, mediante el cual se ordena la inmediata libertad de “A” (foja 101) .

6.- Constancia de fecha 15 de enero de 2016, mediante la cual se hace constar que se notificó el informe de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito al imputante, atento a lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (foja 107) .

7.- Escrito signado por “A” de fecha 19 de enero de 2016, en el que precisa sus inconformidades en relación con los hechos informados por la autoridad, (fojas 108 y 109).

8.- Acta circunstanciada de fecha 2 de mayo de 2016, elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, mediante la cual hace constar que se sostuvo entrevista telefónica con el imputante quien refirió que a él nunca se le informó nada sobre lo acontecido en la

Fiscalía, que de hecho él no estaba enterado de que se le había otorgado el perdón y que fue víctima de agresiones físicas mediante el uso de una “chicharra” en el estómago lo que le dejó huellas de violencia visibles y que cuando acudió a presentar la queja ante derechos humanos no quiso decir nada de eso. Ante ello, se le citó para el día miércoles 4 de mayo a las nueve horas (foja 110)

9.- Acta circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2016, elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, mediante la cual hace constar la comparecencia del impetrante misma que realizó en los siguientes términos: (fojas 111 y 112)

“Que el día que acudí a presentar la queja ante derechos humanos, no dije lo que voy a narrar porque yo estaba inconsciente y golpeado porque no supe si fue en el lugar del choque agredido por el ministerial ya esposado o fue en las celdas de tránsito porque como le dije anteriormente yo iba inconsciente o sea a veces iba bien y a veces iba dormido, las dos cosas, esa es la realidad y yo no supe dónde me hicieron eso, desconozco el lugar. Ya cuando me inyectaron en el seguro, cuando me volvieron a la realidad ya sentí que me ardía el estómago pero ya no me di cuenta hasta que me tenían encerrado en las celdas donde dura uno cuarenta y ocho horas que no recuerdo cómo se llama ahí pero es en la veinticinco y canal. Déjeme agregarle que en las celdas de tránsito cuando me llevaron del hospital Morelos cuando me regresaron a las celdas fue mucha gente para que le firmara papeles de los que desconozco su contenido. Mire yo pienso que en el lugar de los hechos pienso yo que fue ahí después de que me golpearon y estuve inconsciente me di cuenta que me subieron a una patrulla en ratos que despertaba, yo pienso pero no estoy seguro porque estaba inconsciente que me pusieron algo que puede ser una chicharra o algún fierro caliente porque se me ampolló el estómago. Por lo anterior, solicito ser valorado por la Doctora adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”.

10.- Opinión médica realizada por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a esta Comisión, al impetrante “A” en fecha 4 de mayo de 2016, de la cual se desprende lo siguiente: (fojas 115 a 117).

“A petición de la Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se realiza una inspección de una lesión dérmica que presenta “A” con el fin de determinar si dicha lesión pudiera ser causada por la utilización de una chicharra eléctrica.

El Sr. “A” refiere que el 28 de Febrero del 2015 posterior a sufrir un accidente automovilístico y sufrir desorientación mental fue trasladado al Hospital del IMSS donde fue atendido, dándose de alta aparentemente sin complicaciones. Al llegar a su casa observó que en el abdomen presentaba una lesión eritematosa acompañada de varias ampulas de diferentes tamaños. Acudió a consulta al IMSS y le prescribieron una pomada no especificada la cual se aplicó y la lesión cicatrizó en aproximadamente 2 meses, quedando como una mancha hipercrómica, la cual persiste hasta el día de hoy. Refiere que no sabe en qué momento se produjo la lesión, pero piensa que fue causada por el uso de una chicharra eléctrica de las que portan los policías, ya sea en la comandancia o en la Fiscalía donde estuvo detenido a causa del choque.

A la exploración física se observa una mancha hipercrómica en el abdomen, en mesogastrio, de forma lineal, inclinada de arriba abajo y de derecha a izquierda, de 8.5 cm de longitud y 1.5 cm de ancho, cruzando la línea mediana a través del ombligo (Foto), sin otras lesiones visibles.

Dicha lesión puede haber sido de origen traumático, tomando en cuenta que refiere inició como lesión eritematosa cubierta con ampulas pudiera tratarse de una quemadura, sin embargo por sus características NO concuerda con la lesión causada por quemadura eléctrica con chicharra.

No puedo determinar la causa específica que la produjo ni puedo afirmar que haya sido realizada en el momento inmediato posterior al accidente automovilístico que sufrió”.

11.- Actas circunstanciadas de entrevistas telefónicas con el impetrante de fechas 04 de julio y 20 de septiembre de 2016 (fojas 118 y 119).

12.- Acuerdo de cierre de la etapa de investigación de fecha 03 de octubre de 2016, mediante el cual se ordenó realizar el proyecto de resolución conducente (foja 120).

III.- CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

14.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

16.- La queja presentada por “A” consistió en que el día 8 de enero de 2015 fue impactado por una troca de la policía ministerial, lo que ocasionó que a su vez aquel se impactara con otro vehículo; alude que posteriormente el policía que iba en la unidad se bajó del vehículo para dirigirse con él y tirarlo al suelo con la intención de someterlo para luego golpearlo, ponerle las esposas y entregarlo a los agentes de vialidad para que lo llevaran a las oficinas

de la Dirección de Vialidad y Tránsito. Refiere que el policía ministerial tuvo la culpa del accidente y que se valió de su puesto para manipular la información de cómo sucedieron los hechos, además de atentar contra su integridad física. Informó que estuvo inconsciente al llegar a Vialidad y que se encontraba inconsciente por el choque y por los golpes así que la doctora decidió enviarlo a la Unidad Morelos del IMSS; que una vez que recobró el conocimiento le hicieron exámenes médicos y finalmente lo dejaron salir y fue trasladado a previas donde fue puesto en libertad tras pagar una fianza.

17.- La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito informó que “A” fue detenido en el término de flagrancia por el delito de daños, ante lo cual la Dirección de Vialidad y Tránsito adjuntó la siguiente documentación: Acta de aviso al Ministerio Público de fecha 08 de enero de 2015, Acta de datos para identificación del imputado, Acta de entrevista a la víctima, Informe policial, Croquis ilustrativo, Acta de aseguramiento de vehículo, Acta de eslabones y cadena de custodia, Inventario de vehículo asegurado, Acta de lectura de derechos de “A” en fecha 08 de enero de 2015, a quien se hizo de su conocimiento los derechos que la ley confiere a su favor contenidos en los artículos 20 Constitucional, y 124 del Código Procesal, Certificado médico de lesiones, Certificado toxicológico.

18.- Informan que “A” fue detenido por aparecer como probable responsable de la comisión de delitos imprudenciales y que en razón de que no se pretendió solicitar contra el imputado prisión preventiva, se fijó como caución la cantidad de once mil pesos para dejar sin efecto la detención; en fecha 09 de enero de 2015 se solicitó dejar en inmediata libertad al impetrante e inclusive obra la comparecencia de la víctima quien manifestó otorgar el más amplio perdón en favor de “A”, dándose por satisfecha del pago de la reparación del daño, obrando resolución de no ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación iniciada por el delito de daños imprudenciales.

19.- Una vez que el impetrante fue formalmente notificado del informe de la autoridad, en fecha 02 de mayo vía telefónica manifestó que a él nunca se le informó nada sobre lo acontecido en la Fiscalía, que de hecho él no estaba enterado de que se le había otorgado el perdón y que fue víctima de agresiones físicas mediante el uso de una chicharra en el estómago lo que le dejó huellas de violencia visibles. Por ello fue citado al día 04 de mayo con la finalidad de llevar a cabo una entrevista y una revisión médica.

20.- El día 04 de mayo de 2016, a más de seis meses de haber formulado su queja, “A” manifestó lo siguiente: *“Que el día que acudí a presentar la queja ante derechos humanos, no dije lo que voy a narrar porque yo estaba inconsciente y golpeado porque no supe si fue en el lugar del choque agredido por el ministerial ya esposado o fue en las celdas de tránsito porque como le dije anteriormente yo iba inconsciente o sea a veces iba bien y a veces iba dormido, las dos cosas, esa es la realidad y yo no supe dónde me hicieron eso, desconozco el lugar. Ya cuando me inyectaron en el seguro, cuando me volvieron a la realidad ya sentí que me ardía el estómago pero ya no me di cuenta hasta que me tenían encerrado en las celdas donde dura uno cuarenta y ocho horas que no recuerdo cómo se llama ahí pero es en la veinticinco y canal. Déjeme agregarle que en las celdas de tránsito cuando me llevaron del hospital Morelos cuando me regresaron a las celdas fue mucha gente para que le firmara*

papeles de los que desconozco su contenido. Mire yo pienso que en el lugar de los hechos pienso yo que fue ahí después de que me golpearon y estuve inconsciente me di cuenta que me subieron a una patrulla en ratos que despertaba, yo pienso pero no estoy seguro porque estaba inconsciente que me pusieron algo que puede ser una chicharra o algún fierro caliente porque se me ampolló el estómago. Por lo anterior, solicito ser valorado por la Doctora adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”.

21.- Del informe médico realizado por la Doctora María del Socorro Reveles Castillo, adscrita a este organismo, se desprende que las lesiones expresadas por el quejoso NO concuerda con la lesión causada por quemadura eléctrica con chicharra.

22.- Obra en la copia simple de la carpeta de Investigación, a la cual está glosado el resultado del examen toxicológico practicado a “A”, en el que se asienta que el mismo se encontraba en segundo grado de ebriedad al momento de ser examinado por personal de la Dirección de Vialidad y Protección Civil en fecha 07 de enero de 2015.

23.- El quejoso aportó también copia simple del certificado de lesiones del IMSS del que se desprende que presentó un esguince cervical y contusión en la cabeza y como mecanismo de las lesiones se asienta que estas derivaron de un accidente automovilístico, documental que en sí misma no desvirtúa el resultado aludido en el párrafo anterior.

24.- En las copias de la Carpeta de Investigación también obra la declaración de la víctima de nombre “E” quien refirió lo siguiente: “... YA QUE EL IMPACTO FUE MUY FUERTE, SE DAÑÓ LA TOTALIDAD DE MI CARRO E INCLUSO LO ARRASTRÓ HASTA LA OTRA CALLE, EL GOLPE FUE FUERTÍSIMO Y TAMBIÉN VI QUE DETRÁS DEL SEÑOR VENÍA COMO SIGUIÉNDOLO OTRA PICK UP FORD OSCURA GRANDE, DESPUÉS SUPE QUE ERA UN AGENTE DE MINISTERIAL AL QUE HABÍA CHOCADO UN POCO ANTES EN LA MISMA CALLE, EN ESE MOMENTO ME ACERQUÉ A VER LO SUCEDIDO Y EL AGENTE MINISTERIAL YA TENÍA SOMETIDO AL CONDUCTOR DE LA CHEROKEE QUE SE BAJÓ Y AL PARECER INTENTABA HUIR, AHÍ ESTABAN HASTA QUE LLEGÓ VIALIDAD Y DETUVIERON AL SEÑOR QUE CONDUCÍA LA CHEROKEE Y QUE NOS CAUSÓ LOS DAÑOS...”.

25.- Resulta trascendente el testimonio de “E”, dado que además de víctima fue testigo presencial de la forma en que acontecieron los hechos, dice que detrás del conductor del vehículo que impactó al Altima de su propiedad, refiriéndose a “A”, venía siguiéndolo otra pick up, y al acercarse vio que quien después supo que es un agente ministerial, ya tenía sometido, sin mencionar que lo hubiera golpeado, contrario al señalamiento del hoy quejoso.

26.- Con las mencionadas evidencias, no se acredita de manera alguna que el agente contra el que tuvo la primera colisión le haya propinado golpes, como él lo manifiesta, menos aún la aplicación de la “chicharra”, tampoco existe indicio alguno que nos muestre que se alteró en el croquis elaborado las circunstancias en que se dieron los hechos.

27.- Señala el quejoso que se encontraba inconsciente y que por ello se ordenó que fuera trasladado al IMSS, lugar en el que recobró el conocimiento y lo trasladaron ante el

ministerio público en calidad de detenido, donde pagó una fianza para poder salir, resaltando que posteriormente refiere que fue víctima de agresiones físicas mediante el uso de una chicharra lo que ya en declaración personal ante este organismo refirió que no sabe qué fue lo que sucedió porque él se encontraba inconsciente, no pudiendo precisar ningún dato certero que amerite la ampliación de la presente investigación pues el quejoso refirió que *“yo pienso pero no estoy seguro porque estaba inconsciente que me pusieron algo que puede ser una chicharra o algún fierro caliente porque se me ampolló el estómago. Por lo anterior, solicito ser valorado por la Doctora adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”*.

27.- En aras de atender debidamente al impetrante, se solicitó de forma inmediata a la Doctora adscrita a este organismo valorara al quejoso y de dicho resultado se contraría lo señalado por “A” al determinar que lo referido por este NO concuerda con una quemadura de chicharra. No pasa por desapercibido para este organismo el hecho de que el impetrante se encontraba en segundo grado de ebriedad al momento de ser examinado en las instalaciones de la Dirección de Vialidad y Tránsito.

28.- La declaración que hace la víctima de los daños también se contradice con el dicho del quejoso pues efectivamente como lo refiere la víctima el agente de la policía ministerial lo sometió y lo esposó pero en ningún momento hace alusión a que éste se haya visto agredido por el policía señalando que el golpe fue muy fuerte lo que desdeña la versión de “A” en cuanto a lo sucedido.

29.- En cuanto a que nunca fue informado de los actos realizados ante el ministerio público, existe constancia de que se hicieron de su conocimiento los derechos que como imputado le correspondían, incluso existen dos actas de lectura de derechos, en las cuales él mismo estampó su firma (evidencias visibles a fojas 18 – 20). De igual manera, después de que “E” exhibió garantía económica para que le fuera concedida la libertad provisional a “A”, tanto éste como aquella, firmaron a manera de prevenciones, las obligaciones que con tal motiva contraían, lo cual denota un pleno conocimiento de su parte en cuanto a los trámites esenciales seguidos, aunado a que le fue designado un defensor público que lo representara.

30.- Dentro de ese contexto, este organismo no cuenta con evidencias suficiente para acreditar que “A” fue violentado en sus derechos humanos como lo expresó en su queja y posteriores declaraciones, las cuales implican algunas contradictorias, por el contrario, existen evidencias en el expediente de queja que desvirtúan lo dicho por el impetrante. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD a favor del personal de la Fiscalía General del Estado, respecto a los hechos reclamados por el quejoso “A” ante el presente organismo.

Hágasele saber al quejoso, que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E:

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejoso. Para su conocimiento

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH. Mismo fin.